###### CONTRATO DE TRABAJO

**DE SERVICIOS TRANSITORIOS**

En Santiago, a 13 de Septiembre de 2020, entre INTEGRA EST LTDA., Rol Único Tributario Nº 76.735.710-9, representada legalmente por don **Christian Carter Laucirica**, cédula nacional de identidad Nº **9.698.521-5**, ambos domiciliados en **Calle 3 Nº1932, Parque Industrial Ejercito**, comuna de Concepción, y don(ña) **Yerson David Mena**, Cédula Nacional de Identidad Nº **24.972.955-8** de nacionalidad Colombiana, nacido el 11 de Noviembre de 1999, estado civil , domiciliado en calle Gaspar de Orenese # 909, comuna de Santiago, se ha convenido el siguiente Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios, para cuyos efectos las partes se denominarán, respectivamente, Empleador o Empresa de Servicios Transitorios y Trabajador de Servicios Transitorios o simplemente Trabajador.

**PRIMERO:**

El Trabajador de Servicios Transitorios se compromete y obliga a prestar servicios de carácter transitorio para INTEGRA EST LTDA.

El Trabajador de Servicios Transitorios ha sido contratado por INTEGRA EST LTDA. para cumplir con el Contrato de Puesta a Disposición de Trabajadores que ha suscrito con la Usuaria, **Logística Santiago SpA**., RUT 76.366.861-4 para disponer de personal por la siguiente causal legal:

* Artículo 183-Ñ, Letra E, del Código del Trabajo: Aumentos ocasionales sean o no periódicos o extraordinarios de actividad en una determinada sección, faena o establecimientos de la usuaria, específicamente: **Induccion.**

El puesto de trabajo que el Trabajador de Servicios Transitorios ocupará será el de **Técnico En Alimentos,** en el lugar denominado Blue Express Chile S.A., ubicada en Avda. El Retiro N°9800, Parque Industrial Los Maitenes, comuna de Pudahuel, teniendo derecho, según corresponda, mientras dure el presente Contrato de Trabajo, a las siguientes instalaciones colectivas de la Usuaria: servicios higiénicos, comedores en terreno, salas de capacitación.

Lo anterior, es sin perjuicio que por razones fundadas y que no provoquen menoscabo en el Trabajador de Servicios Transitorios**,** su empleador podrá modificar el sitio o recinto en que los servicios han de prestarse.

Con todo, por motivos de servicio y cuando el empleador se lo solicite**,** a petición de la Usuaria, el Trabajador se obliga a trasladarse temporalmente fuera de la Región Metropolitana.

**SEGUNDO:**

Se establece una jornada laboral de 45 horas semanales distribuidas de la siguiente manera de lunes a viernesMañana de 08:00 a 13:00 HrsTarde de 14:00 a 18:00 horasLa jornada diaria se interrumpirá por 60 minutos, horario destinada a colación, tiempo que será de cargo del Trabajador.

El tiempo extraordinario que se labore se pagará conjuntamente con la respectiva liquidación de remuneraciones y con el recargo legal que estipula la normativa legal vigente, en virtud del pacto de horas extraordinarias correspondiente.

**TERCERO:**

Por los servicios prestados el Empleador pagará al Trabajador una remuneración que estará compuesta de un sueldo base de **$500.000** **(Quinientos Mil Pesos)**, por mes efectivamente trabajado, más una gratificación mensual de un 25% sobre el sueldo con tope de 1/12 de 4,75 I.M.M.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 183-Z del Código del Trabajo, en la remuneración convenida, están consideradas la gratificación legal, el desahucio, las indemnizaciones por años de servicios y sustitutiva del aviso previo, y cualquier otro concepto que se devengue en proporción al tiempo servido, salvo la compensación del feriado que establece el artículo 183-V.

Queda expresamente establecido y aceptado por el trabajador que su remuneración, ya sea, sueldo base, premios o incentivos, remuneraciones accesorias o cualquier otra que nazca con ocasión del trabajo, éstas, se pagarán en proporción al tiempo efectivamente trabajado en el mes respectivo.

##### CUARTO:

El trabajador autoriza expresamente al empleador para que le descuente el tiempo no trabajado debido a atrasos, inasistencias o permisos, como también, los descuentos por cotizaciones previsionales e impuestos legales que procedieren, y que efectúe además las retenciones pactadas contractualmente.

# QUINTO:

La remuneración se liquidará mensualmente y se pagará en dinero en efectivo o en cheque, previa petición expresa del trabajador, en el lugar de trabajo, el último día hábil de cada mes en que se prestan los servicios.

Sin perjuicio de lo señalado, el empleador podrá pagar al trabajador las remuneraciones por un medio distinto al indicado, previa autorización escrita del trabajador.

**SEXTO:**

Queda expresamente establecido que el Empleador no estará obligado a otorgar anticipos de ninguna especie durante el desarrollo de la actividad y en caso de otorgarlos, estos tendrán el carácter de especiales, voluntarios y únicos, no estando el Trabajador facultado para exigirlo en caso de suspensión o término dado que no constituye ni puede constituirse en el futuro un derecho adquirido, condición que el trabajador acepta.

**SEPTIMO:**

El empleador proporcionará al trabajador los elementos de seguridad y protección personal necesaria para el desempeño de sus funciones, de acuerdo al tipo de actividad en desarrollo y al puesto de trabajo de éste. El trabajador firmará un acta de recepción de tales elementos.

Asimismo, se obliga a usar los elementos de protección personal que han sido entregados a su cargo, como asimismo, a responder por tal implementación y equipamiento en caso de pérdida o daño debido a causas o acciones negligentes o dolosas.

Sin perjuicio de lo anterior el empleador podrá descontar al trabajador del total del finiquito de termino de trabajo, el o los montos que el trabajador incurriere por perdida de la o las herramientas individualizadas en la nómina que se le entregaron a cargo durante el tiempo que dure este Contrato y sus anexos si es que existieran.

Por lo tanto, el trabajador estará obligado a recibir dicha herramientas a su cargo y obligación de reposición con todo la restitución de las mismas a pañol se hará dentro del último día de la faena o ultimo día de trabajo, todo lo anterior es esencial para la vigencia de este Contrato de Trabajo.

La obligación señalada en el inciso 2º de la presente cláusula es válida también para aquellos equipos de trabajo, de comunicación y demás elementos que le sean entregados a cargo al trabajador para desarrollar sus actividades diarias, elevándose esta obligación a esencial para la vigencia del presente contrato de trabajo.

**OCTAVO:**

El trabajador se obliga a ejecutar las labores de la forma más segura posible, con el debido cuidado y esmero, evitando comprometer su seguridad, salud y vida y la del resto de los Trabajadores que laboran en la Usuaria y a cumplir con todo lo relacionado con la prevención de riesgos y salud ocupacional.

**NOVENO:**

Constituirá obligación esencial para la vigencia de este Contrato de Trabajo que el Trabajador guarde la más absoluta reserva, dentro y fuera de la Usuaria en la cual fue puesto a disposición por su Empleador para cumplir sus funciones, sobre todo tipo de información, anteproyectos, proyectos, estudios de factibilidad, presupuestos u otros en general, relativos a las operaciones de la Usuaria o de sus clientes, sea que haya intervenido en forma personal o no.

**DECIMO:**

El Trabajador declara que su afiliación previsional y de salud al momento de la suscripción de este Contrato de Trabajo es la siguiente:

Previsión en**: Planvital**

Salud en : **Fonasa**

Esta declaración la formula el Trabajador para todos los efectos de que la Empresa de Servicios Transitorios efectúe por cada mes calendario las cotizaciones previsionales correspondientes a las remuneraciones que éste devengue.

En consecuencia, si hubiere un error en esta declaración y las cotizaciones resultaren integradas en una institución distinta a la efectiva, esta anomalía será de exclusiva responsabilidad del Trabajador.

**UNDÉCIMO:**

Ambas partes declaran expresamente que serán consideradas como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Contrato, y por ende, el Empleador se encuentra desde ya facultado para ponerle término sin derecho a indemnización alguna, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo, cuando el Trabajador no cumpla con las siguientes obligaciones, consideradas esenciales para todos los efectos a que haya lugar:

1. Ejecutar las labores en la Usuaria en la cual ha sido puesto a disposición, de la manera más eficaz y diligente posible en las que se incluye, expresamente, las instrucciones u órdenes que le den por cualquier vía o medio el personal responsable e idóneo, especialmente las instrucciones emanadas de la Usuaria, a través de sus representantes. Estas instrucciones podrán ser impartidas verbalmente o por escrito, sea mediante memorándums, circulares, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo, declarando con este propósito que conoce íntegramente las funciones inherentes a su cargo, en las que se comprenden la ejecución de estas instrucciones u órdenes.
2. Concurrir al desempeño de sus labores diariamente, correctamente presentado y mantener una conducta ético-laboral intachable en el desempeño de sus funciones.
3. Cumplir íntegramente con las normas internas de la Usuaria, especialmente con aquéllas establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y otras vigentes en ella, y, en general, acatar las instrucciones que emanen de la Usuaria y sus representantes.
4. Cumplir con el horario de ingreso y salida establecido en la Usuaria, y no registrar atrasos.
5. Y todas las demás obligaciones establecidas en el presente contrato.

**DUODÉCIMO:**

Se deja expresa constancia que el Trabajador de Servicios Transitorios ingresó a los servicios de la Empresa de Servicios Transitoriosel día **13 de Septiembre de 2020.**

**DÉCIMO TERCERO:**

El presente contrato tendrá una vigencia hasta el **17 de Septiembre de 2020**, y podrá ponérsele término cuando concurran para ello causas justificadas que en conformidad a la ley puedan producir su caducidad, las partes fijan domicilio en la ciudad de Concepción y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

**DÉCIMO CUARTO:**

Previa lectura, las partes se ratifican y firman el presente Contrato de Servicios Transitorios en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la Usuaria, dos en poder de la Empresa de Servicios Transitorios y uno en poder del Trabajador de Servicios Transitorios, quien declara haber recibido su copia. Asimismo, Trabajador de Servicios Transitorios, declara recibir en este mismo acto, un ejemplar del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Usuaria.

|  |  |
| --- | --- |
| **Yerson David Mena** | **INTEGRA EST LTDA** |
| **R.U.T Nº 24.972.955-8** | **R.U.T: 76.735.710-9** |

**PACTO DE TRABAJO EXTRAORDINARIO**

En Providencia, a 13 de Septiembre de 2020, entre Integra Est Ltda.. RUT Nº76.735.710-7, con domicilio en la ciudad de Concepción, Calle 3 Nº1932, Parque Industrial Ejercito, representada por Don Christian Iván Carter Laucirica, Rut Nº 09.698.521-5 en adelante la EMPRESA y don(ña) Yerson David Mena, Cédula Nacional de Identidad Nº 24.972.955-8, quien tiene contrato de Trabajo vigente con la Empresa desde el 13 de Septiembre de 2020, en adelante TRABAJADOR, acuerdan en este acto lo siguiente:

**1.-** De acuerdo como lo establece el Artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan lo siguiente:

Para los efectos de atender necesidades o situaciones temporales de la EMPRESA, entre el empleador y el TRABAJADOR se acuerda que este último se compromete y obliga a laborar, a continuación de su jornada diaria, hasta dos (2) horas extraordinarias, si así lo requirieren las necesidades de la EMPRESA, previa instrucción de esta, durante el periodo comprendido en el mes siguiente a la presente fecha.

Las necesidades o situaciones temporales antes aludidas serán aquellas provocadas u originadas a causa o por motivo de retiro, ausencia, o inasistencia al trabajo de un trabajador de la EMPRESA, de igual o distinta sección o área del trabajador reemplazante, en razón de enfermedad o incapacidad física o mental, licencia médica, caso fortuito, muerte, goce de vacaciones o de permiso, u otra situación temporal análoga o semejante a las anteriores, justificada o no, que exija por tal motivo ser reemplazado, parcial o totalmente, en las labores que fueren de su responsabilidad extraordinarias.

Así mismo, tal sobretiempo se cumplirá si existen requerimientos de labores extraordinarias y excepcionales por razón distinta a las indicadas, o por porque un trabajador de la EMPRESAdeba ejecutar excepcionalmente alguna labor, igual o distintas a las habituales, en un lugar diferente, dentro o fuera de la faena.

**2.-**Las horas extraordinarias que ejecute el TRABAJADOR deberán quedar registradas en el sistema de control de horario vigente o el cual establezca la EMPRESA.

**3.-**La EMPRESA pagara al TRABAJADOR las horas extraordinarias efectivamente trabajadas con un recargo del 50% (cincuenta por ciento) sobre su sueldo, en la proporción correspondiente, o conforme al valor pactado en el contrato de trabajo individual del TRABAJADOR involucrado.

**4.-**Lo pactado en el presente documento es sin perjuicio de la obligación que tiene el TRABAJADOR de ejecutar aquellas jornadas a que se refiere el Artículo 29 del Código del Trabajo, esto es, trabajar como jornada ordinaria todo aquel exceso de tiempo indispensable para evitar perjuicios en la marcha normal del establecimiento o faena, cuando sobrevenga fuerza mayor o caso fortuito, cuando deben impedirse accidentes o efectuarse arreglos o reparaciones impostergables en la maquinarias o instalaciones; exceso que se pagara al valor equivalente a la hora extraordinaria

**5.-** El presente documento se firma en total acuerdo y sin ninguna obligación de parte del TRABAJADOR

**6.-**El presente pacto tendrá una duración de 90 días a contar de la fecha de suscripción por ambas partes, a cuyo vencimiento, si las partes no han estipulado por escrito algo distinto, se renovará automáticamente y por igual periodos iguales, y así sucesivamente en todas las renovaciones siguientes.

Ulterior lectura del presente pacto, las partes firman en señal de total aprobación

|  |  |
| --- | --- |
| **Yerson David Mena** | **INTEGRA EST LTDA** |
| **R.U.T Nº 24.972.955-8** | **R.U.T. Nº 76.735.710-9** |